

Modificada por Ord. 1800/03
Art. 1º Modificado por Ord. 2374/07
Modificada por Ord. N° 2432/07
Modificada por Ord. N° 2565/08
Modificado OM 3857/18
DEROGUESE el art. 6º de la Ordenanza N° 2565/08.
Modificado OM 3857/18.
INCISOS A) Y F) SUPRIMIDOS POR OM N° 4449/22.

ORDENANZA N° 650/93

Libreta sanitaria.
Sanción: 25/11/93.

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en sus artículos: 32, 33, 34 y 35, incisos 7 y 9; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible dictar normas que contengan una amplia gama de actividades sociales, respecto a controles sanitarios y obtención de Libreta Sanitaria, según rubro:

Que las Ordenanzas vigentes N° 263/86 y sus modificatorias N° 377/88 y 537/90 no cumplen satisfactoriamente con las necesidades de eficientización en los controles sanitarios;

Que una vasta gama de agentes patógenos en todos los ámbitos de la vida social que son cultivo de enfermedades transmisivas en mayor o menor grado de riesgo para la sociedad, deben ser detectados precozmente y controlados por profesionales a fin de no permitir que flagelos endémicos castiguen a nuestros habitantes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA
LA PRESENTE**

ORDENANZA

TITULO I DE LAS ACTIVIDADES EN GENERAL

Art. 1º) Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas que se encuentren afectadas a las siguientes actividades, según rubro:

INCISOS A) Y F) SUPRIMIDOS POR OM N° 4449/22.

B) TRANSPORTE:

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de quienes concurren a instituciones asistenciales de enseñanza y/o deportivas, y de transporte público de pasajeros: taxis, colectivos, transportes escolares, etc.

“C) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Son aquellos que se encuentran comprendidos y definidos por los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ordenanza Municipal N° 2686/2009.”

Modificado por Ordenanza N° 3857/18

D) SERVICIOS SOCIALES:

Aquellos encargados del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no estén bajo supervisión médica o de otros organismos especiales.

E) SERVICIOS DE PELUQUERÍAS Y AFINES:

Personal de peluquerías, institutos de belleza, casas de baño y masajes.

**TITULO II
DE LA LIBRETA SANITARIA**

Art. 2º) La Libreta Sanitaria contendrá los siguientes datos: Referencias personales del solicitante, nombre, apellido del empleador o razón social, resultado del examen médico y odontológico, firma del médico y lugar de extensión de la libreta.

Art. 3º) Para su otorgamiento es indispensable el examen médico previo que acredite el estado de salud del solicitante.

Art. 4º) Las revisiones médicas deberán ser efectuadas en el Hospital Regional de Río Grande.

Art. 5º) Los solicitantes de Libreta Sanitaria serán sometidos a los siguientes análisis rutinarios:

- Clínico completo, con especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
- Radiografía de tórax.
- Hemograma completo y enzimas hepáticas.
- Análisis físico químico de orina.
- Ensayo de VDRL.

Modificado por Ordenanza N° 2565/08

“Art. 6º) La libreta Sanitaria deberá ser renovada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Para el artículo 1º rubro A, B, C, D, E y F la renovación se llevará a cabo cada trescientos sesenta y cinco días (365) días.”

Modificado por Ordenanza N° 3857/18

Art. 7º) Los empleadores no podrán tener a su servicio, personal cuya libreta sanitaria no se halle actualizada, bajo penas de multa que establecen las normas vigentes, sin perjuicio de las que correspondan a su empleado en calidad de tal.

**TITULO III
DEROGADOS POR ORDENANZA N° 3258/2014**

**TITULO IV
DISPOCIONES GENERALES**

Art. 10º) En todos los casos indicados en el Título I, la certificación médica deberá ser Clínico y Baciloscópico.

Art. 11º) Los derechos que deberán abonar los usuarios para la obtención de la Libreta Sanitaria serán fijados por Ordenanza Tarifaria.

Art. 12º) Los costos que devengaren los exámenes normales, habituales y complementarios para la obtención de certificado médico, serán solventados enteramente por el o la solicitante.

“Art.13º) La vigilancia y el cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia de la Dirección Inspección General dependiente de la secretaria de participación y gestión ciudadana de la Municipalidad de Rio Grande.”

Modificado OM 3857/18

Art. 14º) A los fines dispuestos en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar y difundir los alcances de la misma por un término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 15º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente.

Art. 16º) DEROGANSE las Ordenanzas N° 263/86 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 377/88 y 537/90 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 17º) DE FORMA.